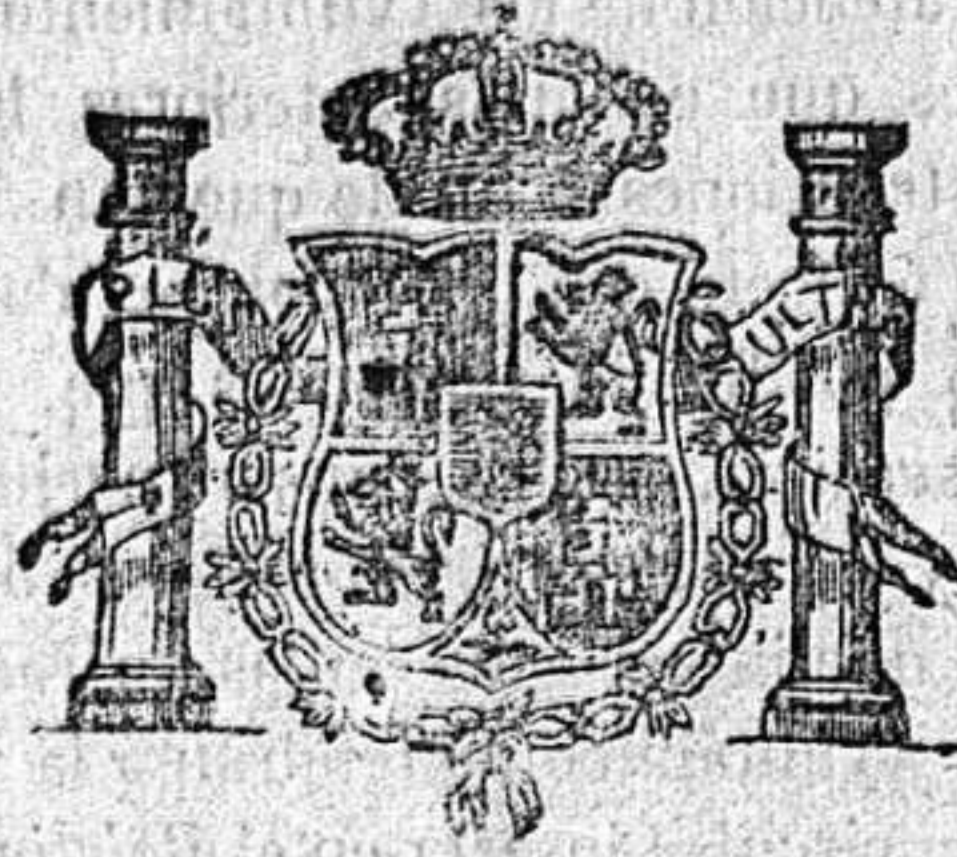


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....	Pests. Cts.
En Soria.....	4	7	12	50
Fuera de la capital.....	4	8	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al on que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber V. S. decretado la suspension de un acuerdo de esa Comision provincial relativo al pago de los derechos devengados al practicar la tasacion de los bienes del padre de un mozo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Segovia de un acuerdo de la Comision provincial relativo al pago de los derechos devengados al practicar la tasacion de los bienes del padre de un quinto.

Resulta que en el reemplazo de 1879 fué declarado exento del servicio militar activo por el cupo de Castrojimeno Laureano Sanz, y que reclamado ante V. E. el fallo de la Comision provincial, se acordó que se practicara una tasacion de los bienes del padre del referido mozo, en la que hubo necesidad de nombrar un perito tercero en discordia. Declarado soldado el mozo por Real orden de 22 de Diciembre del mismo año, acudió al Gobierno de la provincia el Alcalde de Castrojimeno consultando quién debía abonar los honorarios devengados por el perito tercero en discordia y el papel de reintegro empleado en el expediente. Informando la Comision provincial, manifestó que los gastos debian abonarlos la parte á cuya instancia se hubieran causado, y que los derechos del Secretario y de los demás funcionarios que intervinieron en la tasacion habian de ser los señalados en los aranceles de los Juzgados municipales.

El Gobernador en 1.º de Abril de 1880, sepa-

rándose de lo informado por la Comision provincial, acordó que Juan Sanz pagase los referidos gastos, por cuanto la ocultacion que hizo de sus bienes fue causa de que declararan á su hijo Laureano exento del servicio militar activo y de que Matias Gomez tuviese que formar contra-expediente.

Ordenó además que los derechos del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento se cobrasen en la forma indicada por la Corporacion provincial.

El Alcalde manifestó al Gobernador en 1.º de Junio que al hacer efectivos los gastos causados en la tasacion de bienes origen de este expediente, Juan Sanz se habia negado á pagarlos, fundándose en que la resolucio de la Comision provincial inserta en el Boletín de 14 de Abril anterior, le eximia de tal pago.

Esta Corporacion puso en conocimiento del Gobernador que en sesion de 1.º del mismo Junio, y en virtud de queja producida por Juan Gomez (debe ser Sanz) contra el Alcalde, que le exigia la cantidad á que ascendieron los gastos de la tasacion de sus bienes, habia acordado prevenir á dicho Alcalde cumplierse, so pena de incurrir en multa, lo que sobre el particular se le previno en 24 de Marzo anterior, y que se abstuviese de molestar á Sanz con reclamacion de cantidades que debia satisfacer Matias Gomez.

El Alcalde solicitó nuevamente que se dictasen las órdenes convenientes á fin de terminar el conflicto.

Matias Gomez, uno de los interesados en el reemplazo y en la tasacion, acudió tambien en queja, exponiendo que en virtud de varios acuerdos de la Comision provincial se le exigian judicialmente los derechos del perito primero.

En vista de las anteriores reclamaciones, ordenó el Gobernador al Alcalde en 30 de Diciembre que se atuviese á lo dispuesto por la misma Autoridad en 31 de Marzo.

Habiendo reproducido su queja Juan Sanz ante la Comision provincial, ésta rogó al Gobernador en 18 de Enero de 1881 que el Alcalde no molestase al recurrente; que hiciera pagar los gastos á aquel á cuya instancia se causaron; y que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1881, declarase que no devengan derechos los Alcaldes ni los Secretarios en expedientes de esta índole.

El Gobernador en 23 de Enero suspendió el acuerdo á que la Comision provincial se refiere en la comunicacion anterior, fundándose: primero, en que segun el art. 12 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, no es dado á los Gobernadores modificar ni revocar sus providencias, cuando estas, como en el caso presente, son declaratorias de derechos: se-

gundo, que hállense aquellas bien ó mal dictadas, causan estado si en el tiempo y forma que las leyes determinan no son revocadas ó modificadas: tercero, en que los interesados se limitaron á recurrir á la Comision provincial, pero sin entablar el recurso contencioso, único que en el caso de no haber dejado pasar el plazo seria procedente: cuarto, en que la Comision provincial, creyéndose con facultades que no tenia, entendió tambien en el asunto, produciendo el conflicto de atribuciones; y quinto, en que el expediente, aunque derivado de quintas, no era de la competencia de la Comision provincial, porque aquella habia terminado con el ingreso del mozo en Caja.

Visto el art. 50 y el párrafo tercero del 66 de la ley provincial vigente:

Visto el capítulo 16 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878.

Considerando que las Comisiones provinciales tienen, entre otras facultades, la de decidir todas las incidencias de quintas, y que como tal debe reputarse la materia sobre que versa el asunto origen de este expediente.

Considerando que contra los acuerdos que las referidas Comisiones dictan respecto de los puntos que con arreglo á la ley de reemplazos deben fallar, sólo procede el recurso ante el Gobierno en los plazos y por las causas que la misma ley establece, sin que por ningún concepto puedan ser suspendidos;

La Seccion opina que procede alzar la suspension de que se ha hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.— (Gaceta del dia 2 de Setiembre de 1882).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente incoado á consecuencia de la comunicacion dirigida á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último por el Gobernador militar de esa provincia, participando que en atencion á haber justificado el recluta del reemplazo de este año Gumersindo Ruiz Espinosa, destinado por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, que en el primer llamamiento le correspondia ser exceptuado del servicio activo por ser en la actualidad hijo único de padre pobre y sexagenario, cuya exencion ha sobrevenido despues de su ingreso en Caja, ha dispuesto se suspenda el embarque cuando sean llamados á concentracion los del

actual reemplazo por considerarle comprendido en la Real orden de 23 de Julio de 1879.

En su vista: Considerando que al suprimirse en la ley de reclutamiento y reemplazo de 8 de Enero del corriente año el segundo párrafo del art. 94 de la de 28 de Agosto de 1878, que trata de la manera de alegar las excepciones que ocurran despues del ingreso en Caja, han quedado de hecho desatendidas todas las que sobrevengan durante el tiempo de servicio:

Considerando, por otra parte, que habiendo sido dictada la referida Real orden de 23 de Julio de 1879 y lo mismo la de 29 de Setiembre del propio año para evitar que aplicando estrictamente la ley a los reclutas destinados á Ultramar que tuviesen una excepcion se les obligase á hacer por un plazo breve un viaje á aquellas lejanas provincias, ocasionando cuantiosos gastos al Estado y perturbaciones y trastornos á las familias, resulta que de hecho han quedado anuladas dichas Reales órdenes, en la parte que dispone la suspension del embarque de todos los individuos que justifiquen les asiste una excepcion nacida en el tiempo intermedio desde el dia siguiente al de su entrada en Caja hasta el llamamiento del año inmediato, puesto que no estando consignadas estas excepciones en la vigente ley de reemplazos no tiene objeto alguno dicha suspension;

Y considerando que, segun se deduce de lo expuesto, sólo debe continuar vigente el art. 5.º de la repetida Real orden de 23 de Julio de 1879, que dispone quede en suspenso el embarque de los suplentes de mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92 de la ley, siempre que justifiquen, como se previene en dicha Real orden, que les corresponderá ser baja en el Ejército activo al reemplazo siguiente por tener que ser llamados los cumplidos, mediante á haber desaparecido la causa que motivó la excepcion, con arreglo á lo preceptuado en el art. 95 de la mencionada ley;

S. M., de conformidad con el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no procede la suspension del embarque para Ultramar del recluta destinado por sorteo á aquellos Ejércitos Gumersindo Ruiz Espinosa, ni por consiguiente la de ningun otro individuo perteneciente al reemplazo del actual año á quien con posterioridad á la fecha de su ingreso en Caja haya sobrevenido algunas de las excepciones del art. 92 de la vigente ley de reemplazos.

Y 2.º Que únicamente procede suspender el embarque de los que se hallen comprendidos en el artículo 5.º de la Real orden de 23 de Julio de 1879, y lo justifiquen en la forma prevenida en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1882.—Campos.—Sr. Capitan general de Burgos.—(Gaceta del dia 23 de Agosto de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama del dia de ayer, me dice lo siguiente:

«En atencion al mal estado de salud de ese señor Gobernador, queda V. autorizado para sustituirlo durante su enfermedad en el Gobierno de esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de la misma.

Soria, 29 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino, FACENDO CAMPO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Debiendo verificarse el dia 7 de Enero próximo el acto de llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del Ejército en el año inmediato de 1883, conforme previene el art. 84 de la ley de 28

de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero del corriente, esta Corporacion ha creido conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos acerca de las circulares que en años anteriores ha dictado, dándoles instrucciones á fin de que tan importante acto se lleve á efecto con la mayor regularidad, evitando en lo posible inexactitudes que, además de retrasar el servicio, suelen causar perjuicios á los interesados y hacer incurrir en responsabilidad á los funcionarios que intervienen en las operaciones. Por lo tanto, los Ayuntamientos tendrán á la vista principalmente la circular inserta en el Boletín núm. 14, correspondiente al 2 de Febrero de 1881, si bien rigiéndose por la citada ley de 8 de Enero del año corriente, circular de 3 de Febrero del mismo inserta en Boletín extraordinario, y sin olvidar:

1.º Que la revision de los mozos exceptuados, cortos é inútiles tan sólo se contrae á los reemplazos de 1880, 81 y 82.

2.º Que la talla legal para ingresar en el Ejército activo es de 1 metro 510 milímetros para los reemplazos de 1880 y 1881, y la de 1 metro 545 milímetros para los de 1882 y 1883.

3.º Que no pueden ser oidas las excepciones adquiridas despues de su ingreso en Caja de mozos correspondientes á los reemplazos de 1882 y 1883, pero sí de los dos anteriores.

Con las precedentes modificaciones y las demás que puedan derivarse de la vigente ley de reemplazos de 8 de Enero del corriente año, las Corporaciones municipales procura áu aplicar las prevenciones contenidas en la referida circular del año 1881, la cual, así como esta, deberá luerse á los interesados ántes de dar principio al acto de declaracion de soldados.

Soria, 29 de Diciembre de 1882.—El Vicepresidente interino, Morales.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico 1882-83.—MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

Table with columns: CARGO, Pests. Cents. Rows include Existencia del mes anterior, Ingresado del repartimiento provincial, Id. del ramo de Instruccion pública, Id. del ramo de Beneficencia, Id. por reintegros por anticipos de estancias, Id. por aumento al presupuesto de ingresos.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with rows: Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1881-82 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.

TOTAL CARGO 29.365 91

DATA.

Table with rows: Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduria y Depositaria y gastos de oficina, Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina, Id. por id. del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de id.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with rows: Satisfecho por haberes del personal de Secretaria y gastos de oficina, Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza, Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Id. por sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.

BENEFICENCIA.

Table with rows: Satisfecho por estancias de los dementes pobres de la provincia, Id. por gastos de los Hospitales de la provincia, Id. por id. del hospicio del Burgo de Osma, Id. por id. del id. de Soria, Id. por id. de interés provincial.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with row: Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.

TOTAL DATA 24.883 22

RESUMEN.

Table with rows: Importa el cargo, Id. la data, Saldo ó existencia para el siguiente mes, Clasificacion de la existencia.

Igual.

Soria, 25 de Diciembre de 1882.—El Depositario, TIBERCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, MORALES.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pesets	Cents
D. Severo Pascual	Huerto	Clero	1391	Benamira	17.º	25 de Enero de 1883	31	25
Andrés Casado	Heredad	Idem	1600	Laina	17.º	28 id. id.	9	84
Rufino García	Idem	Idem	1572	Alaló	16.º	21 id. id.	9	38
Pablo Benito	Casillo	Idem	312	Dévanos	15.º	13 id. id.	3	75
Manuel Moreno	Heredad	Idem	2433	Adradas	15.º	21 id. id.	25	80
Cándido Pascual	Casa	Idem	416	Radona	15.º	26 id. id.	9	63
Francisco Utrilla	Heredad	Idem	2198	Idem	14.º	5 id. id.	12	25
Simon Gaspar	Idem	Idem	2175	Nodalo	13.º	9 id. id.	63	50
Isidro Lopez	Idem	Idem	973	Vaidanzo	13.º	10 id. id.	112	50
Cipriano Barrios	Idem	Idem	83	Burgo	13.º	12 id. id.	30	
Antonio Rico Barron	Casa	Idem	638	Vilde	13.º	14 id. id.	126	25
El mismo	Heredad	Idem	636	Idem	13.º	14 id. id.	252	50
El mismo	Idem	Idem	985	Idem	13.º	14 id. id.	25	
El mismo	Idem	Idem	702	Idem	13.º	14 id. id.	50	
El mismo	Idem	Idem	279	Idem	13.º	14 id. id.	15	
El mismo	Idem	Idem	484	Fuentecambion	13.º	14 id. id.	75	
El mismo	Idem	Idem	2732	Vilde	13.º	14 id. id.	6	30
El mismo	Idem	Idem	2731	Fuentecambrom	13.º	14 id. id.	62	50
El mismo	Idem	Idem	703	Villanueva	13.º	14 id. id.	31	25
El mismo	Idem	Idem	984	Idem	13.º	14 id. id.	106	25
El mismo	Idem	Idem	720	Idem	13.º	14 id. id.	375	
Felix la Orden	Idem	Idem	69	Cidones	13.º	16 id. id.	389	
Vicente Gomez	Idem	Idem	371	Navacaballo	13.º	21 id. id.	350	
Agustin Rico	Idem	Idem	612	Valdemaluque	13.º	23 id. id.	24	50
El mismo	Idem	Idem	618	Idem	13.º	23 id. id.	62	50
El mismo	Idem	Idem	619	Idem	13.º	23 id. id.	20	62
El mismo	Idem	Idem	617	Idem	13.º	23 id. id.	122	50
Laureano Perez	Idem	Idem	275	Torrubia	13.º	23 id. id.	75	75
Mariano la Orden	Idem	Idem	1896	Segoviela	13.º	24 id. id.	125	
El mismo	Idem	Idem	1888	Aylloncillo	13.º	24 id. id.	140	91
Felipe Arancon	Idem	Idem	1858	Castilfrío	13.º	24 id. id.	150	12
Mariano la Orden	Idem	Idem	351	Pinilla de Caradueña	13.º	24 id. id.	112	87
Eduardo Jimenez	Idem	Idem	212	Quiñonería	13.º	24 id. id.	123	12
Mariano la Orden	Idem	Idem	208	Pinilla de Coradueña	13.º	24 id. id.	138	37
El mismo	Idem	Idem	208	Idem	13.º	24 id. id.	106	37
El mismo	Idem	Idem	188	Niomparedes	13.º	24 id. id.	71	12
El mismo	Idem	Idem	127	Fuentefresno	13.º	24 id. id.	36	56
Bernardino Caballero	Idem	Idem	1756	Hinojosa del Campo	13.º	26 id. id.	75	
Fernin Andrés	Idem	Idem	1912	Ituero	13.º	26 id. id.	53	75
Lúcas Negrodo	Idem	Idem	1886	Almenar	13.º	26 id. id.	90	12
Santiago Maza	Idem	Idem	1612	Pinilla de Caradueña	13.º	26 id. id.	51	25
Victor Diez	Idem	Idem	199	Paredesroyas	13.º	28 id. id.	375	
El mismo	Idem	Idem	1849	Aliud	13.º	28 id. id.	312	50
Galo Martin	Casa	Idem	125	Burgo	13.º	28 id. id.	55	62
Nicolas Soria	Heredad	Idem	1116	Nafria Laliana	13.º	30 id. id.	18	75
El mismo	Idem	Idem	1043	Idem	13.º	30 id. id.	86	62
El mismo	Idem	Idem	1073	Idem	13.º	30 id. id.	37	50
El mismo	Idem	Idem	1074	Idem	13.º	30 id. id.	377	62
Isidro Valenciano	Idem	Idem	2719	Matalebreras	12.º	16 id. id.	17	90
Cristóbal Garcia	Diez prados	Idem	102	Duruelo	12.º	19 id. id.	34	53
Julian Montejó	Heredad	Idem	944	Ines	12.º	25 id. id.	116	80
El mismo	Idem	Idem	889	Idem	12.º	25 id. id.	21	
Hermenegildo Peracho	Idem	Idem	963	Piquera	12.º	25 id. id.	22	40
Julian Montejó	Idem	Idem	945	Ines	12.º	25 id. id.	25	
Cosme Lapuerta	Idem	Idem	1819	Almazul	11.º	17 id. id.	88	63
Eduardo Jimeno	Idem	Idem	54	Quiñonería	11.º	17 id. id.	300	90
Cosme Lapuerta	Idem	Idem	2733	Almazul	11.º	17 id. id.	23	20
El mismo	Idem	Idem	22	Idem	11.º	17 id. id.	99	
El mismo	Idem	Idem	40	Idem	11.º	17 id. id.	19	07
Benito Bueso	Idem	Idem	460	Berzosa	11.º	24 id. id.	64	80
Vicente Andrés	Huerta	Idem	2775	San Estéban	11.º	24 id. id.	50	75
Bladio Calvo	Heredad	Idem	2852	Burgo	9.º	26 id. id.	2001	50
El mismo	Idem	Idem	2855	Osma	9.º	26 id. id.	75	25
Vicente Ortega	Terreno	Propios	2070	Retortillo	9.º	27 id. id.	3500	60
Angel Torcal	Fincas	Estado	307	Medina	7.º	17 id. id.	26	70
Zacarias la Orden	Terreno	Propios	2224	San Estéban	7.º	17 id. id.	280	
Aniceto Verde	Idem	Idem	2378	Vinuesa	6.º	16 id. id.	800	10
El mismo	Idem	Idem	2376	Idem	6.º	16 id. id.	906	
El mismo	Idem	Idem	2377	Idem	6.º	16 id. id.	1401	20
José Jimenez	Quinto	Idem	2388	Sotillo del Rincon	6.º	16 id. id.	1000	
Manuel Jimenez	Idem	Idem	2387	Idem	6.º	16 id. id.	1230	40
Domingo Dominguez	Monte	Idem	2439	Carrascosa	5.º	14 id. id.	450	20
Felipe Agustin Gomez	Baldío	Idem	1810	Berrun	4.º	7 id. id.	1202	
El mismo	Idem	Idem	1811	Idem	4.º	7 id. id.	1410	
El mismo	Idem	Idem	1812	Idem	4.º	7 id. id.	1025	
El mismo	Idem	Idem	1813	Idem	4.º	7 id. id.	1490	
El mismo	Idem	Idem	1814	Idem	4.º	7 id. id.	1233	60
El mismo	Idem	Idem	1815	Idem	4.º	7 id. id.	1636	60
Bernardo Puertas	Monte	Idem	749	Morales	4.º	12 id. id.	2337	50

Soria, 23 de Diciembre de 1882.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.—V.º B.º—P. I.—F. Salmon